

SUMARIO DE RESOLUCIONES: No. 7
SESION: EXTRAORDINARIA DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2010.
APROBACION: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

El Honorable Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria el día 20 de octubre del 2010, presidido por el Sr. Rector Ing. Hernán Yáñez Avila, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Guido Yauli Ch, Licenciada Rocío Peralvo Arequipa, Licenciado Victor Hugo Armas, Doctor Enrique Estupiñan, Sr. Paúl Panchi, Tlgo. Kléber Herrera, la Licenciada Rocío Arcos, y como invitados los señores Directores Departamentales y Coordinadores:

- Lcdo. Alonso Moscoso.
- Lcda. Rocío Arcos.
- Ing. Cristian Tinajero.
- Tcn. Luis Olivo.
- Lcdo. Kléber Tamayo.

Se mociona modificar el orden del día, sugiriendo se incluya en el orden de discusiones los Reglamentos: Reglamento para la Realización de Referendo a Consulta Universitaria, siendo aprobado la moción efectuada por parte del señor Rector, por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario.

Adoptaron las siguientes resoluciones:

1. Mediante sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del 2 de junio del 2010, fue discutido en primera instancia el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**, cuyo proyecto ha sido presentado por el Lcdo. Marlon Muñoz, Director, debiéndose en esta sesión extraordinaria procederse a su aprobación, sin embargo no se procede a la misma por cuanto el proyecto discutido en primera instancia no ha sido modificado para su aprobación, lo cual dificulta su aprobación, por lo que en este estado los miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelve:
 - 1.1. Disponer que la señora Directora de Vinculación con la Colectividad formule una propuesta, para la aprobación del Reglamento que acoja la normativa actual vigente, recogiendo también las observaciones que a continuación se formulan:
 - 1.2. Se redacte el presente Reglamento cumpliendo con lo dispuesto en el Orgánico funcional y estructural de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
 - 1.3. Se tome en cuenta que en la extensión universitaria deben estar vinculados todos los estamentos universitarios.
 - 1.4. Se mantenga intacta la propuesta hasta el art. 5, quedando de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCION DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD
El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO

Que: el literal h del art 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, que serán fines de la educación superior, contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajos comunitarios, por extensión universitaria.

Que: el inciso 2 del art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone, que en el ejercicio de la autonomía responsable, las Universidades y Escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas, y de estas con el Estado y la sociedad.

Que: La Universidad en cumplimiento de su misión institucional, debe estar permanentemente vinculada con todos los sectores y de manera concreta con los sectores populares.

Que: Para el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y con la finalidad de establecer normas adecuadas que permitan el mejor desenvolvimiento de la Institución, para la correcta aplicación de las resoluciones en beneficio Institucional y de la colectividad.

Que: Se hace necesario contar con un Reglamento para la aplicación de la función de vinculación con la colectividad

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, resuelve aprobar el presente Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Colectividad.

CAPÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Art. 1.- Para la realización de acciones de Vinculación con la Colectividad en las Unidades Académicas existentes en la UTC., es necesario contar con la siguiente estructura y organización del trabajo:

- ❖ Comisión de Vinculación con la colectividad
- ❖ Dirección de Vinculación con la Colectividad
- ❖ Coordinación de extensión universitaria.
- ❖ Coordinación de difusión cultural
- ❖ Coordinación de educación popular
- ❖ Secretaría de la Dirección

DEL DIRECTOR DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 2.- La Dirección de Vinculación con la Colectividad, estará conformada por un Director, nombrado/a por el Honorable Consejo Universitario, de una terna emitida por el Rector.

Art. 3.- Son funciones del Director de Vinculación con la Colectividad.

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la Comisión de Vinculación con la Colectividad
- b. Establecer las políticas de vinculación con la comunidad, en armonía con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el buen vivir,
- c. Planificar y organizar los proyectos de vinculación en base a las políticas Institucionales de Vinculación con la Comunidad.
- d. Articular los proyectos de vinculación con la docencia e investigación a través de la intermultidisciplinaria.
- e. Gestionar Proyectos de vinculación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- f. Planificar, organizar, coordinar las actividades inherentes a las coordinaciones que integran la Dirección de Vinculación.
- g. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección.
- h. Dar seguimiento control y evaluación al Plan Operativo Anual.
- i. Coordinar acciones de vinculación con los Directores Académicos al inicio de los ciclos académicos.
- j. Disponer y controlar las actividades a ejecutarse en las diferentes coordinaciones
- k. Asistir a las reuniones convocadas por la Comisión de Vinculación.
- l. Convocar a reuniones de trabajo a las coordinaciones, cuando el caso lo amerite
- m. Sistematizar, dar seguimiento, control y evaluación a las actividades de la Dirección y coordinaciones
- n. Promocionar las actividades y proyectos de vinculación con la colectividad
- o. Emitir informes de cumplimiento e incumplimiento de la acción de vinculación
- p. Presentar las memorias de Vinculación con la Colectividad al Consejo Universitario anualmente.
- q. Realizar la rendición social de cuentas del Departamento a su cargo.

DE LOS COORDINADORES

Art. 4.- Los Coordinadores que conforman la Dirección de Vinculación con la Colectividad son: De extensión Universitaria, difusión cultural, Universidad Popular, los mismos que serán nombrados por el H. Consejo Universitario, a través de ternas, para lo cual será necesario determinar perfiles y niveles de desempeño profesional.

Art. 5.- Son funciones del Coordinador de Extensión Universitaria:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de Vinculación;
- b) Proponer Proyectos y Propuestas de Vinculación a la Dirección de Vinculación, en el área de su responsabilidad a inicios del año.
- c) Proponer políticas para su sector.
- d) Presentar el Plan Operativo anual.

- e) Evaluar la ejecución del Plan Operativo Anual en forma trimestral y establecer los correctivos.
- f) Realizar la rendición de cuentas anualmente para poner a consideración los niveles de gestión de la responsabilidad asumida.

Para el efecto **COMUNIQUESE**.- Dirección de Vinculación con la Colectividad.-

2. Aprobar en segunda y definitiva instancia el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERENDO A CONSULTA UNIVERSITARIA**, de conformidad con el documento propuesto al H. Consejo Universitario, con las sugerencias y observaciones dadas por los señores miembros, amparados en el Art. 22, literal g) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional. Comuníquese a las instancias pertinentes.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 347 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador vigente. El Estado garantiza que los Centros Educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica.

Que, en el artículo 355 inciso 2do de la Constitución de la República del Ecuador vigente. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente establece en ejercicio de la autonomía responsable, el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Que, el artículo 8 de la ley de Educación Superior, fines de la Educación Superior, en el literal b) establece que se debe "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;"

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERENDO O CONSULTA UNIVERSITARIA

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El Referendo o Consulta Universitaria es un mecanismo de consulta a los estamentos universitarios sobre asuntos trascendentales inherentes a la Universidad Técnica de Cotopaxi y sobre la posición que deba tomar la misma acerca de asuntos externos de importancia para la Educación Superior.

Art. 2. El Referendo o Consulta Universitaria se aplicará a los estamentos universitarios: estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. Se realizará de manera simultánea en los recintos electorales que contemple la convocatoria y acudirán haciendo uso de su derecho al voto, todos los integrantes de la comunidad universitaria de los diferentes Campus que al momento de la convocatoria existieren, incluidas las extensiones.

Art. 3. El Referendo o Consulta Universitaria será convocado por el Rector o Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, previa aprobación del Honorable Consejo Universitario, con un mínimo de 15 días previo a la realización de la misma.

Art. 4. La convocatoria debe contener:

- a) Lugar y fecha de realización de la Consulta.

- b) La formulación de preguntas que serán sometidas a Consulta
- c) La designación del Tribunal Electoral de Referendo

Art. 5. La conformación del Tribunal de Referendo se hará de la siguiente forma:

- a) El Vicerrector o vicerrectora quién lo presidirá.
- b) El presidente o la presidenta de la Asociación de Docentes
- c) El Presidente a la Presidenta de la Asociación de Empleados
- d) Un Representante estudiantil del Honorable Consejo Universitario
- e) Actuará como secretario del Tribunal el Secretario General

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE REFERENDO

Art. 6. Corresponde al Tribunal del Referendo:

- a) Dirigir, organizar y controlar el proceso de Referendo.
- b) Difundir ampliamente el proceso de Referendo, las asuntos que se van a consultar, lugar y fecha de convocatoria y más asuntos de importancia de la consulta.
- c) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.
- d) Elaborar los padrones electorales.
- e) Dar a conocer los resultados del proceso de Referendo en el menor tiempo posible.
- f) Resolver las apelaciones que se hicieren de los resultados.
- g) Presentar el informe final de escrutinios al Honorable Consejo Universitario que proclamará los resultados.

Art. 7. Las Juntas Receptoras del Voto se integrarán de la siguiente manera:

- Una para empleados y trabajadores compuesta por el Vicepresidente de la Asociación de Empleados, que la presidirá; un Representante Estudiantil de gobierno y un Docente universitario.
- Una para docentes compuesta por el Vicepresidente de la Asociación de Profesores, que la presidirá un Representante Estudiantil de gobierno y un Representante de gobierno de los Empleados y Trabajadores.
- Una Junta por cada carrera universitaria para los estudiantes, cada una compuesta por dos Docentes y un Representante Estudiantil de gobierno. Uno de los Docentes deberá presidir la Junta receptora del Voto.
- En las Extensiones Académicas de La Maná, Sigchos y Pangua; se integrará una junta por cada Unidad Académica.
- En el caso de ser necesario, se ampliará a criterio del Tribunal las Juntas Receptoras del voto en cada Carrera Universitaria.
- Las Juntas receptoras del Voto tendrán sus respectivos suplentes respetando la representación de cada uno de los estamentos universitarios.

CAPITULO III DE LOS SUFRAGANTES

Art. 8. Al Referendo o Consulta Universitaria asistirán de manera obligatoria, todos los docentes, empleados y trabajadores así como los estudiantes desde el Ciclo Básico Común hasta el Noveno Ciclo en el caso de Ingenierías y séptimo ciclo en el caso de Licenciaturas.

Art. 9. Los padrones electorales incluirán a todos los estamentos como establece el artículo anterior apoyándose en las direcciones de la Universidad que correspondan; en el caso de que alguno de los sufragantes conste en dos o más padrones, el Tribunal resolverá en cuál de ellos debe sufragar.

Art. 10. Los sufragantes podrán organizarse a través de frentes o movimientos políticos para realizar campaña por la opción que más le interese o crean conveniente; la campaña por cualquiera de las opciones terminará a las 18h00 del día anterior al proceso electoral del Referendo.

CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 11. Las Juntas receptoras del voto funcionaran desde las 09H00 hasta las 18H00 del día señalado y en los locales que el Honorable Consejo Universitario indicare en la convocatoria.

Art. 12. Para la instalación de las Juntas receptoras del voto deberán estar presentes todos sus integrantes y se levantará el acta correspondiente en caso de ausencia de los principales, actuarán los suplentes.

Art. 13. Se integrarán a las Juntas receptoras del voto un delegado por cada uno de los Frentes o Movimientos políticos universitarios que se interesen en los resultados del proceso electoral de Referendo.

Art. 14. La Tribunal Electoral podrá definir el material auxiliar de escrutinio que a su criterio estime necesario para el cumplimiento cabal de sus actividades.

Art. 15. El elector para sufragar presentará su cédula de identidad o documento universitario al Presidente de la Junta receptora del voto, luego de verificar la presencia de su nombre en el padrón correspondiente, recibirá de manos del Presidente las papeletas para que ejerza su derecho al sufragio, posteriormente las depositará en la urna correspondiente; suscribirá el padrón y procederá a retirarse del recinto electoral.

Art. 16. Concluido el proceso del sufragio, el Tribunal Electoral, los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto incluidos los Delegados observadores presentes, en ese instante pasarán a efectuar los escrutinios.

Art.17. Para la audiencia de escrutinio se instalarán los equipos de computo y proyectores de datos necesarios en el lugar previamente asignado para el efecto por el Honorable Consejo Universitario en donde se proyectará el ingreso de los resultados numéricos a la base de datos instalada para el evento electoral, para información de los asistentes a dicha audiencia.

Art. 18. En el Acta de escrutinios se hará constar los resultados del Referendo. En párrafo aparte se señalará los votos en blanco y nulos. Se considerarán nulos los votos enmendados, tachados y aquellos que contengan injurias contra la universidad, sus autoridades, profesores, estudiantes empleados y trabajadores.

Art. 19. El acta de escrutinios será firmada por todos los integrantes de la Junta receptora del voto y se recogerán todos los datos y la información de votos obtenidos por los candidatos, además de cualquier novedad que se hubiere dado en el transcurso del proceso electoral.

Art. 20. En el acta final de escrutinios, se harán constar los resultados definitivos y con la firma de los miembros del Tribunal Electoral del Referendo se remitirá hasta el Honorable Consejo Universitario para su proclamación.

DE LAS JUSTIFICACIONES

Art. 21. Los miembros de la Comunidad Universitaria, podrán justificar su inasistencia al proceso electoral de Referendo mediante solicitud por escrito, únicamente por razones médicas o por calamidad doméstica debidamente justificadas, este derecho podrán ejercerlo en el lapso de los dos días laborables siguientes al día de las elecciones.

Art. 22. Los Profesores, Empleados y Trabajadores Universitarios que no hubieren sufragado y que no hubieren justificado su inasistencia con certificado médico extendido por el IESS, o por certificado a prueba de haber sufrido calamidad doméstica grave, serán sancionados con el 10%o de la remuneración mensual.

Los estudiantes que injustificadamente no hubieren sufragado, serán sancionados con el pago de matrícula extraordinaria en el próximo ciclo académico.

Estas sanciones serán aplicadas por el Honorable Consejo Universitario, basándose en las listas que presente el Presidente de la Junta Electoral dentro de los 8 días hábiles siguientes a la elección.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Se garantizará la más amplia libertad de agrupación para la difusión y campaña por la opción del referendo que convenga en desarrollar el Frente o Movimiento Político Universitario.

Art. 24. Durante el desarrollo del Referendo se pueden desarrollar de manera normal las actividades educativas o administrativas.

Art. 25. En los recintos electorales señalados por el Honorable Consejo Universitario, no existirá en el día de elecciones ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere deberá ser retirada antes de iniciarse el evento. Tampoco se permitirá portar ningún símbolo electoral dentro del recinto ni portar o hacer uso de armas.

Art. 26. Quienes propiciaren actos de violencia con motivo de las elecciones, serán expulsados de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Art. 27. En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución, Ley de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones normativas que para el caso expresamente adopte el Tribunal Electoral de Referendo.

Art. 28. El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Todo aquello que no se considere en este Reglamento; será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

CERTIFICO.-

El presente **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERENDO O CONSULTA UNIVERSITARIA**, fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en primera instancia en la sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre del año dos mil diez, y en segunda y definitiva instancia en la sesión extraordinaria del veinte de octubre del año dos mil diez.

Latacunga octubre 20, 2010

Dr. Lucas Guanoquiza Tello
SECRETARIO GENERAL U.T.C.

Hasta aquí la presente resolución.-

Dadas las presentes resoluciones, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, en el día, mes y año indicados. Certifico.-

Dr. Lucas Guanoquiza Tello
SECRETARIO GENERAL U.T.C.